

[Enlace a Legislación Relacionada](#)



Sin Vigencia

ACLARACIÓN AL ARTO . 5 DE LA LEY CREADORA DE LA EMPRESA NACIONAL DE PUERTOS

DECRETO - LEY N°. 557, aprobado el 25 de octubre de 1980

Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 251 del 31 de octubre de 1980

LA JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCIÓN NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

en uso de sus facultades,

Decreta:

Artículo 1.- Aclárase el Arto. 5, acápite b) de Ley Creadora de la Empresa Nacional de Puertos, el que deberá leerse así:

"b) En carácter de exclusividad, estibar o desestibar, embarcar o desembarcar, recibir, transferir y ubicar en sus almacenes y patios y demás sitios destinados al efecto las mercancías y otros bienes que deban desembarcarse.

Asimismo corresponde exclusivamente a la Empresa la custodia, almacenamiento y entrega física de los bienes a los consignatarios o a quienes representen sus derechos.

Las funciones señaladas en el presente literal serán desempeñadas por la Empresa dentro de los recintos portuarios, de los almacenes y demás lugares destinados al desarrollo de sus actividades.

En ningún caso la Empresa hará entrega física a los consignatarios de la carga desembarcada ni permitirá el embarque físico de mercancías o bienes, sin autorización de la Aduana".

Artículo 2.- El presente Decreto entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de octubre de mil novecientos ochenta. "Año de la Alfabetización".

Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional. **Sergio Ramírez Mercado. Moisés Hassan Morales. Daniel Ortega Saavedra. Arturo J. Cruz. Rafael Córdova Rivas.**